

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.404 · 2012

LEY 14.404

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 2012 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.404

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en

la Ruta Nacional

3 Sur, km 693,5 de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Fracción II, Chacra 247, Parcela 1, Partida 615, Matrícula 17.819 y Circunscripción II, Sección C, Chacra 251, Parcela 2, Partida 1.319, Matrícula 17.831, que obran a nombre de la empresa Frigorífico Paloni S.A. y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, y todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, marca comercial y maquinarias y elementos conforme al inventario que como anexo se adjunta y forma parte de la presente, en el estado en que se encuentran.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, marca comercial y maquinarias y elementos citados en el artículo 1°, serán adjudicados a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo "INCOB LTDA.", la cual se encuentra registrada en el I.P.A.C con el № 007215, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2°, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieren efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4°. El monto total a abonar por el adjudicatario, así como los plazos y condiciones de pago del mismo, serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. A los efectos del artículo 47 de

la Ley General

de Expropiaciones (Ley № 5708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 6°. La Escritura Traslativa

de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante

la Escribanía General

de Gobierno, y estará exenta de todo impuesto al acto.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley, y a proceder a la compensación de créditos fiscales que

la Provincia

de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados,

tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

NOTA: El Anexo de la presente Ley podrá ser consultado en el Departamento Leyes de la Secretaría Legal
y Técnica.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.404. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).